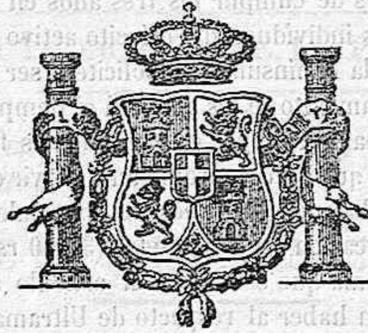


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 31 de Octubre de 1872.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

**Cataluña.**—Los Voluntarios de Seró (Lérida) rechazaron en la madrugada de ayer á la faccion Tallada, quedando un Voluntario contuso.

El cabecilla Ferrer con 70 hombres, restos de su partida fatigados de la persecucion sufrida, huyen en direccion á Coll de Narga.

La faccion Saballs ha hecho exaccion de varias cantidades en dos ó tres puntos, y ayer mañana á las diez se hallaba en San Gelena de Guisols, debiendo encontrarse cerca de ella cuatro columnas, segun la situacion que estas tenian.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1872.)

Los partes recibidos en este Ministerio hasta la madrugada del día de hoy de Cataluña no comunican noticia alguna importante respecto á movimientos de los carlistas, y en el resto de la Península hay completa tranquilidad.

(Gaceta del día 4 de Octubre de 1872.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. I. de 18 del actual haciendo presente á este Ministerio que colocados los 67 opositores aprobados en los ejercicios de oposicion que tuvieron lugar en Junio de 1868 para la provision de las 45 plazas de Oficiales Letrados creadas en la Administracion de Hacienda pública por la ley de 29 de Mayo de dicho año, y resultando vacantes 10 plazas de aquella clase en la Administracion económica provincial, que hoy sirven interinamente otros tantos individuos extraños al cuerpo de Oficiales Letrados, es de todo punto indispensable hacer nueva convocatoria á ejercicios de oposicion con el fin de cubrir estas vacantes y las naturales que puedan ocurrir: y para poder organizar el servicio si lo exigiese cualquiera reforma que fuera preciso plantear, S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I. en dicha comunicacion, ha tenido á bien acordar las disposiciones siguientes:

1.º Se convoca á ejercicios de oposicion para ingresar en el cuerpo de Oficiales Letrados, creado por la ley de 29 de Mayo de 1868.

2.º El día 15 de Diciembre próximo se constituirá en Madrid, en el local que se designará oportunamente, el Tribunal de examen, dándose principio inmediatamente á los ejercicios de oposicion.

3.º El Tribunal se compondrá del Director general de Contribuciones, Presidente, y de seis Vocales, todos Letrados, pertenecientes á la Administracion Central de Hacienda, al cuerpo de Oficiales Letrados, á la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y á la Facultad de Derecho de las Universidades oficiales.

4.º El Director general de Contribuciones, como Presidente del Tribunal; recibirá desde esta fecha las solicitudes que se le dirijan; dispondrá la formacion de una lista circunstanciada de todas ellas por orden de presentacion, y dará cuenta al Tribunal el primer día que se reuna.

5.º Los aspirantes acreditarán su cualidad de Licenciado en Derecho civil ó Jurisprudencia, y acompañarán todos los documentos que justifiquen sus estudios, antecedentes ó circunstancias especiales, así como las hojas de servicios debidamente autorizadas, si son ó han sido funcionarios públicos.

6.º Los aspirantes remitirán hasta el día 12 de Diciembre inclusive al Director general de Contribuciones una Memoria en que examinen el impuesto de traslaciones de dominio existente en España; expongan sumariamente su historia y estado actual, y manifiesten las reformas de que es susceptible. Los aspirantes podrán extender el tema, comparando en lo que sea posible la legislacion de España con la de alguna ó algunas naciones extranjeras. Esta adicion, que se considerará voluntaria, se tendrá en cuenta como mérito especial. El aspirante que no presente la Memoria no entrará á hacer ejercicios de oposicion.

7.º Estos serán públicos en los días y horas que el Tribunal designe. Los opositores serán llamados por orden de presentacion de sus respectivas solicitudes. El que no se presentase cuando fuere llamado perderá su turno, y será examinado, al concluir todos los opositores.

8.º Los ejercicios de oposicion serán dos, el uno verbal y el otro escrito. El primero consistirá en contestar verbalmente en el término de 20 minutos á 10 preguntas sacadas á la suerte, correspondientes á las siguientes materias: Contratos y sucesiones en general, con sus diferencias en las provincias de España en que rigen fueros especiales; Derechos reales y servidumbres; Legislacion del impuesto de traslaciones de dominio, su historia, sucesivas modificaciones y reformas, su estado actual, examen de las principales disposiciones vigentes; Actos y contratos sujetos al pago de derechos, su nomenclatura oficial, tipos actuales de liquidacion; Deberes generales y particulares de los Oficiales Letrados y de los liquidadores; Libros, estados y documentos que deben llevar, formar y expedir, su exá-

men, objeto y relacion; funciones de Autoridad, inspeccion, exámen, y censura del Ministerio, de la Direccion general y de las Administraciones económicas; Práctica de la liquidacion, operaciones aritméticas referentes á ella; Tramitacion general de expedientes, recursos sucesivos dealzada; reclamacion y formacion de estados, documentos, informes, etc.; Administracion económica, su organizacion jerárquica, sus atribuciones, dependencia, competencia, jurisdiccion; etc. Contabilidad general del Estado; Nociones generales, diferentes clases de cuentas, presupuestos, sus clases y formacion; Relaciones de la legislacion hipotecaria española con el impuesto de traslaciones de dominio y con el Fisco.

9.º Celebrado este ejercicio, y con presencia de la Memoria presentada, el Tribunal calificará al aspirante de *admisible* ó *inadmisible* para el segundo ejercicio. En la puerta del local en que se celebren las oposiciones se fijará la relacion nominal de los aspirantes declarados admisibles al segundo ejercicio.

10.º El Tribunal convocará á dicho ejercicio. Se sacará por suerte una cuestion de 10 que habrá preparadas al efecto, y los opositores redactarán por escrito, en el espacio de tres horas, la nota ó informe que corresponda, indicando la resolucion que proceda con arreglo á la legislacion vigente. La redaccion de dicha nota ó informe se hará por los opositores debidamente incómunicados entre sí; pero facilitándoseles los útiles de escritorio necesarios, y las leyes, reglamentos y disposiciones que reclamen.

11.º En vista del segundo ejercicio, el Tribunal calificará por mayoría de votos la aptitud del aspirante. Hecho esto, formará por orden de calificacion la lista de aprobados para desempeñar las plazas de Oficiales Letrados, teniendo presente:

1.º El número de votos obtenido en el segundo ejercicio.

2.º El obtenido en el primero.

3.º Los servicios y méritos en la carrera administrativa. Esta lista se publicará en la *Gaceta*.

12.º Las calificaciones definitivas del Tribunal de examen servirán de base á las propuestas de la Direccion general de Contribuciones para la provision de las plazas de Oficiales Letrados.

13.º Los opositores definitivamente aprobados, á quienes por el número de calificacion no corresponda obtener desde luego plaza efectiva, tendrán por su orden opcion á las vacantes que ocurran de Oficiales Letrados de las Administraciones económicas dotadas con el sueldo menor que se halle asignado. Por la Direccion general de Contribuciones se les expedirá un certificado que acredite sus derechos.

14. Si no resultase aprobado en los ejercicios número suficiente de aspirantes, podrán proveerse las plazas vacantes en empleados activos ó cesantes que á la circunstancia de ser Letrados reúnan servicios y méritos especiales.

15. El Director general de Contribuciones dispondrá el orden de todos los trabajos del Tribunal; decidirá en el acto sin apelacion cuantas cuestiones ocurran, y dará cuenta al Ministerio de Hacienda del resultado de los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Setiembre de 1872.—Ruiz Gomez.—  
Señor Director general de Contribuciones.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 232.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 31 de Octubre próximo pasado, me comunica la Real Real orden siguiente:

«El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver remita á V. S. los adjuntos ejemplares de las instrucciones que con esta fecha se dictan por este Ministerio para que, con estricta sujecion al Real decreto de 2 del actual, inserto en la *Gaceta* del 4, se proceda al inmediato alistamiento de 12.000 hombres con destino al ejército de la isla de Cuba, á fin de que se sirva V. S. disponer se publiquen en el *Boletín oficial* y periódicos de más circulacion de esa provincia; recomendando á la vez su lectura á los Ayuntamientos y Alcaldes de los pueblos de la misma, con objeto de que llegando á conocimiento del público las ventajas y beneficios que se otorgan en este alistamiento puedan tomar parte en él los individuos que lo deseen. A la vez S. M. me encarga encarezca á V. S. toda la importancia y urgencia que demanda tan preferente servicio, esperando coadyuvará y le prestará todo su apoyo, haciendo comprender á los Ayuntamientos de la provincia confiados á su cuidado, que no deben omitir medio alguno que favorezca al aumento y desarrollo que el Gobierno desea tenga esta recluta, por estar en ello interesado el honor nacional y la integridad del territorio que defendemos en Cuba, cuya paz se hace indispensable conseguir cuanto ántes por los grandes intereses que se hallan comprometidos en la más importante y rica de las Antillas. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

*Instrucciones á que ha de sujetarse para proceder al alistamiento de 12.000 hombres con destino á los ejércitos permanente y expedicionario de la Isla de Cuba.*

1.<sup>a</sup> Se abre desde luego la recluta general voluntaria en los cuerpos de infantería, caballería, artillería, ingenieros, reservas, depósitos y banderines; y en las cajas de quintos tan luego como ingresen en ellas los del reemplazo del presente año.

2.<sup>a</sup> Los individuos que se alistén, ya pertenezcan al ejército ó á las clases de paisanos y licenciados, se obligarán á servir en la isla de Cuba bajo las condiciones todas que contiene el Real decreto de 2 del presente mes.

3.<sup>a</sup> La duracion del servicio será de seis años, que empezarán á contarse desde el dia en que los alistados verifiquen su embarque; los cuales deberán extinguir los tres primeros años en el ejército activo y los otros tres en la reserva.

4.<sup>a</sup> Los que se alistén procedentes de las clases de paisanos y licenciados disfrutará 750 pesetas (3.000 rs.) por los tres años que se comprometan á servir en activo, percibiendo dicha cantidad en la siguiente forma: 250 pesetas (1.000 rs.) en el momento del embarque, ó ántes si presentan garantía suficiente, que les seráalzada una vez verificado aquél,

y las 500 restantes (2.000 rs.) al ingresar en la reserva despues de cumplir los tres años en activo.

5.<sup>a</sup> A los individuos del ejército activo ó de las reservas de la Península que soliciten ser inscritos en este alistamiento se les abonará el tiempo ya servido en España siempre que el que les falte para cumplir ó el que se comprometan á servir en la isla de Cuba no baje de tres años, en los cuales recibirán la gratificacion de 750 pesetas (3.000 rs.) pagadas en la forma que establece el artículo anterior, además de su haber al respecto de Ultramar.

6.<sup>a</sup> Los paisanos y licenciados que se alistén empezarán á disfrutar el haber de Cuba desde el dia en que se filien; recibirán sin cargo alguno el vestuario de embarque; serán conducidos al puerto en que deban verificar aquél por cuenta del Estado, y nada se les exigirá por el reconocimiento facultativo á que habrán de sujetarse para ser admitidos en la recluta.

7.<sup>a</sup> El Gobierno garantiza los alcances y ahorros que las clases de tropa depositen en las Cajas de Cuba, cuyas clases serán satisfechas de todos sus haberes y créditos al embarcarse para regresar á la Península.

8.<sup>a</sup> Todo individuo que pase á la reserva despues de cumplir los tres años de servicio activo en el ejército permanente de la isla podrá dedicarse libremente á trabajos agrícolas ó á cualquiera otra clase de industria, variando su residencia dentro del territorio segun convenga á sus intereses, sin más obligacion que dar conocimiento al Jefe del regimiento ó cuerpo á que pertenezca; pero conservando siempre la obligacion de acudir á sus banderas cuando sea llamado en caso de guerra.

9.<sup>a</sup> Tan luego como verifique el pase á la reserva que expresa el artículo anterior, podrá contraer matrimonio, sin que esto le exima de la obligacion de acudir á las filas en caso de guerra, segun prefiere tambien el mencionado artículo; pero cuando tenga lugar dicho llamamiento, volverá á disfrutar la gratificacion de 250 pesetas (1.000 rs.) anuales en la justa proporcion al tiempo que nuevamente esté sobre las armas.

10. El individuo que cumpla el tiempo de su empeño tendrá derecho á regresar á la Península por cuenta del Estado, así como su mujer y los hijos que haya tenido, cuyo derecho conservará igualmente cualquiera que sea el número de años que permanezca en la isla despues de licenciado.

11. Cumplido el compromiso, podrá contraer otro nuevo por tres ó seis años conforme verificó el primero, disfrutando en tal caso la gratificacion de 250 pesetas (1.000 rs.) por cada un año.

12. Las clases que compongan el cuadro de tropa de los cuerpos disfrutarán igualmente de todos los beneficios que se conceden al soldado; pero los sargentos primeros que aspiren al ascenso no podrán pasar á la reserva.

13. Los cabos y sargentos de todas las armas é institutos del ejército de la Península que deseen pasar al de Cuba podrán verificarlo con las mismas ventajas que los soldados, en la proporcion de un sargento y dos cabos por cada 100 hombres.

A este fin dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes á las Direcciones generales respectivas, las cuales designarán los más antiguos si el número de los que lo soliciten excede de la proporcion anteriormente indicada.

En igual proporcion de la de los cabos, podrán ser admitidos los cornetas y músicos de plaza de los regimientos.

14. Los individuos que hayan terminado algunas de las carreras de Medicina, Farmacia ó Veterinaria no prestarán otro servicio en el ejército activo que el de su profesion, si así lo solicitasen, en cuyo caso serán destinados á los cuerpos, compañía

sanitaria, ambulancias y hospitales como auxiliares del cuerpo de Sanidad militar. Pasados los tres años que deben extinguir en el ejército activo, podrán optar mediante oposicion á las vacantes de los cuerpos de Sanidad, Farmacia y Veterinaria militar de la isla, ó ejercer libremente sus profesiones si ingresasen en la reserva.

15. Las ventajas de que habla el artículo anterior serán extensivas á todos los obreros, maestros de artes ú oficios y demás profesiones que puedan tener aplicacion á los diversos servicios del ejército de Cuba, así como á los establecimientos industriales que tiene á su cargo el Estado; y el Capitan general de dicha isla cuidará de que se distribuyan en las armas é institutos especiales de la manera más conveniente al objeto de utilizar sus servicios en el ejército.

16. Los paisanos que deseen alistarse no tendrán que presentar más documentos que la cédula de vecindad, ó en su defecto un volante sellado y competentemente autorizado por los respectivos Alcaldes, en que se haga constar con toda claridad la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesion y conducta de cada interesado.

17. Los soldados y clases del ejército que sean admitidos en este alistamiento continuarán prestando servicio en sus cuerpos sin ser baja en ellos hasta que sean llamados, lo cual no tendrá lugar ántes de que ingresen en el ejército los reemplazos de este año; circunstancia por la que sólo empezarán á disfrutar el haber de Cuba cuando tenga lugar dicha baja.

18. Todo individuo de tropa que se inscriba tendrá derecho á hacerse horror del alistamiento si variase de opinion y se arrepintiese de haber contraido compromiso para servir en la isla de Cuba, cuyo derecho conservará hasta el dia anterior al del embarque; mas para hacer uso de él tendrá que devolver previamente el dinero é importe del vestuario que hubiese recibido, así como los gastos de transporte que haya causado.

19. No se admitirán al alistamiento en el Fijo de Ceuta sino á los individuos procedentes de la Guardia civil ó Carabineros destinados á dicho regimiento por faltas leves y á los desertores de éstos y de los demás cuerpos del ejército; pero de ningun modo á los viciosos é incorregibles, ni á los que hayan faltado á la disciplina.

20. Queda prohibido que se ejerza coaccion alguna sobre la tropa, ni para que se inscriba ni para contrariar su deseo de tomar parte en el alistamiento, pues ha de ser enteramente voluntario el compromiso que contraigan, y no ha de estimarse nunca como objeto de castigo el destino á Cuba, ni de medio para enjugar el débito de los que estén empeñados en su masita.

21. Tanto los Directores generales de las armas como los Capitanes generales de los distritos, quedan autorizados para resolver por sí y en el acto las dudas que se ofrezcan sobre este alistamiento; pero debiendo ajustar sus resoluciones á lo prescrito en el mencionado Real decreto y precedentes instrucciones, y consultando por escrito ó telegrama cuanto estimen oportuno para facilitar la recluta de los que deseen pasar á servir al ejército de Cuba.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este *Boletín oficial*, esperando del celo de los Alcaldes y demás autoridades de esta provincia cumplan con un servicio tan encarecidamente recomendado por la Superioridad, no omitiendo medio alguno para favorecer el aumento y desarrollo de esta recluta, interesado como está en ello el honor nacional y la integridad del territorio que defendemos en Cuba.

Soria, 2 de Noviembre de 1872.  
El Gobernador interino,  
EUSEBIO DOMINGUEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Agosto último resultan á favor del Estado por el ramo de Propiedades y concepto de rentas por fincas en arrendamiento.

PAGOS QUE SE VERIFICAN EN ESPECIES.

BIENES DEL CLERO.

Partido de Soria.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca ó censo.	PROCEDENCIA.	Fecha del vencimiento.	Gallinas. — Número.	Aceite		Cera.		Trigo puro.		Trigo comun.		Cebada.		Centeno.		OBSERVACIONES.	
							Libros.	Centilitros.	Kilógr.	Gramos.	Hecolit.	Decilit.	Hecolit.	Decilit.	Hecolit.	Decilit.	Hecolit.	Decilit.		Hecolit.
D. Anselmo Rados.	Aldeafuente.	10	Censo.	Colegio de Soria.	30 Set.	"	"	"	"	"	"	11	10	"	"	"	"	"	"	1870 y 1871.
El mismo y compañeros.	Idem.	14	idem.	Concepcion de id.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1871.
El Concejo.	Almazul.	48	idem.	Colegio de id.	1.º Oct.	"	"	"	"	"	"	4	16	3	4	16	3	"	"	1869 al 1871.
Braulio Mata.	Cubo la Sierra.	76	idem.	San Nicolás de Soria.	Idem.	"	"	"	"	"	"	2	77	5	1	38	8	"	"	1871.
D. Julian Ciria.	Fuentetecha.	135	idem.	Curato.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1871.
D.ª Justina Garcia.	Quinonera.	198	idem.	Iglesia.	1.º Nov.	"	"	"	"	"	"	27	8	"	"	"	"	"	"	1871.
Hospital de Santa Isabel.	Soria.	228	idem.	Colegio de Soria.	1.º Oct.	"	"	"	"	"	"	23	86	6	12	68	6	"	"	1870 y 1871.
Cuna de Expositos.	Idem.	289	idem.	Coro del Espino.	Idem.	"	"	"	"	"	"	1	11	"	"	"	"	"	"	1870 y 1871.
D. Gregorio del Sanz.	Tera.	347	idem.	Colegio de Soria.	8 Set.	"	"	"	"	"	"	6	66	"	"	"	"	"	"	1866 al 1871.
Francisco Martinez.	Toledillo.	349	idem.	Iglesia.	1.º Oct.	"	"	"	"	"	"	3	33	"	"	"	"	"	"	1871.
						"	"	"	"	"	"	53	28	2	18	23	7	18	31	9

Partido de Agreda.

El Comun de vecinos.	Adeaelpozo.	41	Censo.	Iglesia del pueblo.	8 Set.	"	"	"	"	"	"	2	80	3	"	"	"	"	"	"	Censo de 1871.	
El mismo.	Idem.	42	idem.	Virgen del Buen Suceso.	idem.	"	"	"	"	"	"	2	75	7	"	"	"	"	"	"	Idem idem.	
D. Pedro Sanz y compañeros.	Aldeaelcardo.	53	idem.	Iglesia del pueblo.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1867.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1868.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1869.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1870.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1871.	
Francisco Martinez Vela.	Castilruiz.	79	idem.	Cabildo del Campo.	idem.	"	"	"	"	"	"	93	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1867.	
Antonio Rodrigo.	Diustes.	94	idem.	Cristo de Yanguas.	idem.	"	"	"	"	"	"	41	3	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1870.	
El mismo.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	41	3	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1871.	
Saturnino Tajahuerce.	Esteras.	100	idem.	El Curato.	idem.	"	"	"	"	"	"	1	74	6	"	"	"	"	"	"	Idem de 1871 resto.	
Julian Barrera.	Olvega.	123	idem.	La Iglesia.	idem.	"	6	21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1869.	
El mismo.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	6	21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1870.	
El mismo.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1871.	
Ventura Hernandez.	Idem.	263	idem.	Obra pia Bachiller inglés.	idem.	"	"	"	"	"	"	99	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1871 y atrasos.	
Tomás Marco y compañeros.	Pozalmuro.	23	idem.	Cap. Asensio Martinez.	idem.	"	"	"	"	"	"	6	6	5	"	"	"	"	"	"	Renta de 1868 resto.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	6	6	5	"	"	"	"	"	"	Idem de 1869 id.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	8	54	6	"	"	"	"	"	"	Idem de 1870 id.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	19	29	9	"	"	"	"	"	"	Renta de 1871.	
Faustino Jimenez.	Agreda.	63	idem.	Monjas de Ayila.	idem.	"	"	"	"	"	"	6	6	5	"	"	"	"	"	"	Idem de 1866.	
El mismo.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	6	6	5	"	"	"	"	"	"	Idem de 1867.	
Patricio y Emilio Cintora.	Idem.	69	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	103	11	1	"	"	"	"	"	"	Rentas anteriores.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	6	6	5	"	"	"	"	"	"	Idem de 1866.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	6	6	5	"	"	"	"	"	"	Idem de 1867.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	6	6	5	"	"	"	"	"	"	Idem de 1866.	
Nazarío Madurga y comps.	Idem.	70	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	6	6	5	"	"	"	"	"	"	Idem de 1867.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	6	6	5	"	"	"	"	"	"	Idem de 1867.	
						"	18	63	"	"	"	2	80	3	186	72	5	"	"	"	1	72

Partido de Almazan.

El Ayuntamiento.	Alaló.	12	Censo.	Cofradía de San Justo.	8 Set.	"	"	"	"	"	"	4	16	3	"	"	"	"	"	"	1867 al 1871.
D. Francisco Garcia.	Barca.	112	idem.	Cabildo.	idem.	"	"	"	"	"	"	83	3	"	"	"	"	"	"	"	1869 al 1871.
El Ayuntamiento.	Idem.	113	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	3	33	"	"	"	"	"	"	"	1869 al 1871.
El mismo.	Fuentelárbol.	254	idem.	Catedral de Osma.	idem.	"	"	"	"	"	"	37	46	4	37	46	4	"	"	"	1869 al 1871.
D. Pascual Garcia.	Villasayas.	425	idem.	Santisimo.	idem.	"	"	"	"	"	"	2	49	8	2	49	8	"	"	"	1869 al 1871.
Santiago Peña.	Velilla.	427	idem.	Capellania de Marco.	idem.	"	"	"	"	"	"	6	93	8	6	93	8	"	"	"	1867 al 1871.
						"	"	"	"	"	"	35	22	6	46	90	"	"	"	"	

Partido de Medinaceli.

Hered. Mariano Hernandez.	Montuenga.	338	Censo.	Jerónimas de Medina.	30 Set.	"	"	"	"	"	"	83	2	"	83	2	"	"	"	"	1870 y 1871.
D. Toribio Pascual.	Medinaceli.	431	idem.	Cabildo de id.	Idem.	"	"	"	"	"	"	7	77	2	7	77	2	"	"	"	1868 al 1871.
Pedro Rodríguez.	Idem.	442	idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	1	80	4	1	80	4	"	"	"	1871.
						"	"	"	"	"	"	10	40	8	10	40	8	"	"	"	

RESÚMEN.

Por rentas y censos de bienes del Estado.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Por rentas y censos de bienes del Clero.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
TOTAL.	"	"	"	"	"	"	18	63	"	"	"	2	80	3	305	64	1	75	54	5	20	3	9
TOTAL.	"	"	"	"	"	"	18	63	"	"	"	2	80	3	305	64	1	75	54	5	20	3	9

Habiéndose remitido por la Intendencia militar del distrito de Burgos los libramientos correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestre del año económico de 1871 á 72, por los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil por los pueblos que se expresan á continuación, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de los mismos y que puedan los Sres. Alcaldes recoger de los Recaudadores de contribuciones la cantidad que se les señala.

Soria, 2 de Noviembre de 1872.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

PUEBLOS.	Psts.	Cénts.
Abejar.....	8	15
Agreda.....	366	22
Almenar.....	26	46
Almazan.....	496	44
Aldeacipozo.....	22	82
Arcos.....	75	49
Almarza.....	270	72
Baraona.....	131	90
Berlanga.....	13	01
Calatañazor.....	65	41
Cobertelada.....	20	56
Cubo de la Solana.....	»	46
Fresno.....	1	38
Garray.....	70	76
Gómara.....	281	24
Gormaz.....	235	66
Langa.....	141	55
Matalebreras.....	253	32
Medinaceli.....	320	62
Póveda.....	22	80
Rábanos (los).....	19	79
Santa María de Huerta.....	33	62
Santa María de las Hoyas.....	2	52
San Leonardo.....	9	92
Somaen.....	133	02
Villacievros.....	28	23
Villasayas.....	6	78
Total.....	3.058	85

## SECCION CUARTA.

### PROVIDENCIA JUDICIAL.

#### Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á una capa negra, un par de alpargatas viejas, unas alforjas en mal estado, una servilleta y diez pesetas nueve céntimos en dinero, que fueron ocupados á Lucio Garcés, natural de Monteagudo, por creer son de ilegítima procedencia, para que se presenten á recogerlos en este Juzgado previa justificación de ser suyos; pues así lo he acordado á virtud de lo mandado por S. E. la Audiencia en causa que se le siguió á aquel sobre robo.

Dado en Soria á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—ANTONIO J. CARACUEL.—Por su mandato, PEDRO ABAD Y CRESPO.

#### Ayuntamiento popular de Soria.

Extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Setiembre último:

##### Sesion del día 5.

Fué aprobada el acta de la anterior y tomados los siguientes acuerdos:

Nombrar una comision de ocho Sres. Concejales para que, en union de igual número de individuos de la Comision provincial creada con objeto de demandar socorros en favor de los habitantes de Cabrejas del Pinar, cuyo pueblo ha sido pasto de un voraz incendio, y otros tantos del Clero, formen ocho grupos y recorran la poblacion á fin de obtener las dádivas que la caridad de este vecindario dedique al mencionado pueblo.

Encargar á las comisiones municipales de propios y jardines para que informen sobre la obra que Ciriaco Díez, de esta vecindad, ha practicado en el vivero de San Juan de Duero.

La Corporacion quedó enterada, por comunicacion del Alcalde de Vinuesa, de los auxilios prestados por los vecinos de aquel pueblo y por los de El Royo, La Muedra, Molinos y Salduero para la extincion de los incendios ocurridos en los montes de ciudad y tierra y sitios del Masegon y el Horcajuelo, que pudo conseguirse sin pérdidas de consideracion, acordándose darles las gracias y hacer saber á los respectivos Alcaldes, lo mismo que á los de los pueblos limítrofes á los montes de la indicada comunidad, que les serán de abono los gastos necesarios que se causen al cortar los siniestros, previa cuenta justificada.

Lo quedó asimismo de la manifestacion hecha por el Sr. Regidor Síndico sobre la conveniencia de que la Comision inspectora de arbitrios municipales continúe como hasta aquí desplegando el mayor celo en el desempeño de su cometido, pues se conoce perfectamente en la recaudacion mensual del impuesto el grado á que aquel llega.

##### Sesion del día 6.

Fué aprobada el acta de la anterior, y acto seguido se dió lectura del proyecto de uniforme para los Voluntarios de la Libertad de esta capital, presentado por la comision que el cuerpo designó al efecto, el cual consiste en chacó bajo, parecido y más pequeño que el que usan los cazadores de caballería del ejército imperial, y visera de charol fieltro gris y adornos azules; cazadora de paño color gris oscuro, entallada, con una hilera de botones plateados al pecho, y vivos azules; pantalon de paño gris claro, entrecancho, abotinado, con franjas azules á los costados, separadas por un vivo del paño del pantalon, y calzado negro; cuyo proyecto, despues de detenida discusion, fué aprobado en todas sus partes.

##### Sesion extraordinaria del día 23.

Reunido el M. I. Ayuntamiento á virtud de citacion por cédula *ante diem*, se dió lectura de una comunicacion del Vicepresidente de la Excm. Diputacion provincial, invitando á la procesion y funcion de iglesia que según costumbre tendrá lugar en obsequio de Nuestra Señora de las Mercedes, designándose en consecuencia dos comisiones que asistan á ellas.

Acto seguido se trató de las limosnas y festejos que con motivo de la festividad de San Saturio, patron de esta ciudad, se acostumbran á hacer, con el fin de atender, primero á las necesidades del pobre en tan clásico día, y luego al contento del pueblo, acordándose pedir á los Jurados listas nominales de los menesterosos domiciliados en sus respectivas cuadrillas, para distribuir entre ellos 1.000 libras de pan; invertir 375 pesetas en fuegos artificiales, y que tenga lugar una novillada en la plaza de toros el domingo próximo 6 del corriente.

##### Sesion del día 27.

Aprobadas las actas de las dos sesiones anteriores, se tomaron los siguientes acuerdos:

Nombrar en comision á los Sres. La Orden, Rojo, Martialay y Dávila para hacer la distribucion de 1.000 libras de pan entre los pobres anotados en las listas de los Jurados, que ha de dárseles con motivo de la festividad de San Saturio.

Dada lectura de los extractos de las sesiones celebradas en los dos meses anteriores, fueron aprobados.

Quedó enterado de tres comunicaciones del señor Gobernador civil, que manifiestan haberse anunciado en el *Boletín oficial* el acotamiento para toda clase de ganados de los terrenos recorridos por los incendios en los sitios del Cerrojo y Corralejas, del Pinar Grande; Arroyo de la Calabaza y Montecino, del de Santa Inés; y la Laguna de la Monsegosa, del mismo.

Lo quedó tambien del parte quinceno del Inspector de montes de ciudad y tierra, que da cuenta del estado de ellos en la segunda quincena del mes próximo pasado, resultando que los daños han sido escasos y de poca cuantia.

Oficiar á Rufino Sanz, de Talveila, participándole que ha sido aprobado por la Comision provincial el remate á su favor de 400 pinos de asierro del Pinar Grande.

Pasar á informe del Sr. Administrador de la Casa de la Tierra, D. Ecequiel Tejero, la instancia presentada por el Ayuntamiento del destruido pueblo de Cabrejas del Pinar, que pide 2.000 pinos para la reedificacion de aquél.

En vista del informe dado por las comisiones de propios y jardines sobre la obra ejecutada en el vivero de San Juan de Duero por Ciriaco Díez sin autorizacion alguna, y de conformidad con el mismo, se dispuso imponerle la multa de 25 pesetas por el mencionado abuso, con la obligacion de deshacerla, dejando el terreno como ántes se encontraba.

Nombrar á Manuel Ochoa, de esta vecindad, para desempeñar una plaza de arbitrios municipales, con el haber diario de una peseta y 75 cénts., en vista de su instancia y circunstancias que reúne; con lo cual se dió por terminada la sesion.

El extracto que antecede, formado en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente, fué leído y aprobado en sesion de ayer, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el *Boletín oficial*, de todo lo que certifico.

Soria, 26 de Octubre de 1872.—El Secretario, HÉRCULES GARCÍA MORALES.—V.º B.º—El Alcalde, GUILLERMO TOVAR.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento popular de Valderoman.

Per dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella que reúnan las condiciones que la vigente ley municipal exige, dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente, en el término de quince días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Valderoman, 23 de Octubre de 1872.—El Alcalde, VÍCTOR YAGUE.